



Requisitos Fiscales de los Comprobantes Fiscales

Por: C.P. Armando Reyna Villanueva

Actualmente en nuestro país para que una factura tenga validez fiscal debe de reunir con una serie de requisitos que la autoridad ha venido estableciendo, haciendo su última modificación el día 7 de junio 2012 en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012. En su momento la autoridad otorgó prórroga para la implementación de los nuevos requisitos para que los contribuyentes tuvieran tiempo de familiarizarse y adaptar sus sistemas de facturación a las nuevas reglas, las cuales se empezaron a aplicar forzosamente desde el pasado primero de julio, sin embargo, a esta fecha aún hay contribuyentes que no han realizado los cambios correspondientes en sus comprobantes y/o que siguen teniendo dudas si cumplen o no con los requisitos recién emitidos para efectos de su deducibilidad.

A continuación se enlistan los requisitos que hoy en día deben contener los comprobantes fiscales

- Clave del RFC de quien lo expide.
- Régimen fiscal en el que tributen. Se dará por cumplido este requisito cuando se señale en el apartado designado para tal efecto, la expresión “No aplica”.
- Número de folio y sello digital del SAT, así como el sello digital de quien lo expide.
- Lugar y fecha de expedición.
- La clave del RFC de la persona a favor de quien se expide.
- Operaciones con público en general se utilizará el siguiente RFC genérico XAXX-010101-000.
- En caso de turistas extranjeros se utilizará el RFC XEXX-010101-000.
- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del uso o goce que amparen.
- El valor unitario consignado en número.
- El importe total consignado en número o letra.
- El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- Señalar expresamente “pago en una sola exhibición”, indicar el importe total de la operación, así como los impuestos trasladados a su tasa correspondiente y los retenidos en su caso.
- Cuando el pago sea en parcialidades, se emitirá un comprobante fiscal por el valor total de la operación de que se trate en el que se indicará expresamente tal situación y se expedirá un comprobante fiscal por cada parcialidad.
- Señalar la forma en que se realizó el pago, indicando los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente. Se dará por cumplido este requisito anotando la leyenda “No identificado”.

CASOS ESPECIFICOS

- Tratándose de contribuyentes que presten servicios profesionales, cada pago que perciban por la prestación de sus servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.
- En los casos de prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, para dar cumplimiento al requisito de la cantidad, unidad de medida o clase de los bienes, se podrá asentar la expresión “No aplica”.
- Los comprobantes que utilicen las personas físicas integrantes del coordinado, que opten por pagar el impuesto en forma individual, además de señalar el RFC deberán contener la clave vehicular y el número de placa o el folio del permiso de circulación.
- Los comprobantes por arrendamiento debe de contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate.
- Los comprobantes por enajenación de tabaco labrado deberán especificar el peso total del tabaco, o en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.
- Los comprobantes que expidan los fabricantes, ensambladoras o distribuidores autorizados de automóviles nuevos o importados deberá de contener la clave enajenada
- Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.
- Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- Expresar cantidad pagada en documentos pendientes de cobro colocados en factoraje.

A partir del 1 de julio los comprobantes fiscales que se emitan deben de contener todos los requisitos señalados, según corresponda. Por lo anterior, a continuación señalamos, en qué casos son deducibles los pagos de las facturas y en cuáles no.

Los comprobantes fiscales elaborados por impresor autorizado hasta diciembre 2010, es decir aquéllas que contenían la cedula fiscal como requisito, se podrán seguir emitiendo sin incorporar los nuevos requisitos hasta que se agoten o termine su vigencia, por lo cual el pago de estas facturas si serían deducibles de impuestos.

Los comprobantes con Código de Barras Bidimensional emitidos a partir del primero de julio 2012 ya deben de contener los requisitos señalados para poder efectuar su deducibilidad fiscal el SAT hace mención que los nuevos requisitos se podrán incorporar a mano, con sello o al momento de la impresión.

Es importante revisar el contenido de los comprobantes fiscales al momento de recibirlos por parte de nuestros proveedores y en caso de que contengan errores u omisiones en relación a los requisitos, hacérselos saber con el fundamento legal correspondiente para evitar cualquier tipo de problemas comerciales, de crédito, entre otros.

Igualmente es de suma importancia el revisar las fechas de expedición para no caer en confusiones.

Otro punto a considerar, es que se debe de tener bien archivados los archivos “.xml” que nos generan nuestros proveedores ya que este viene siendo en sí el Comprobantes Fiscal Digital el cual en caso de alguna revisión por la autoridad puede ser requerido y el comprobante en papel que todos conocemos solamente es una Representación Impresa de un CFD, el cual debe de contener todos los requisitos que el archivo “.xml”.